INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. SANTA BÁRBARA (AK 19) DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 134 Y DE LA AVENIDA CONTADOR (CALLE 134) DESDE LA AUTOPISTA NORTE HASTA CARRERA 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	CONSULTECNICOS S.A.S JOHANA MIREYA BELTRÁN 17/02/2026 8:47:46 AM CO1.MSG.9047681	1.De acuerdo con el presupuesto oficial definido para cada lote, se evidencia que el perfil de ESPECIALISTA BIM-SIG-CAD/COORDINADOR cuenta con una dedicación parcial distribuida por etapas del proyecto, así: Etapa de Diagnóstico, Recopilación y Análisis de Información, con una dedicación del 20 % durante un (1) mes; Etapa de Estudios y Diseños, con una dedicación del 50 % durante seis (6) meses; Etapa de Aprobaciones, con una dedicación del 20 % durante tres (3) meses; y Etapa de Construcción y Recibo, con una dedicación del 50 % durante veintitrés (23) meses. Lo anterior representa una dedicación acumulada equivalente a 15,3 meses frente a un plazo total de ejecución contractual de treinta y tres (33) meses. Dicha dedicación resulta inferior a la necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto en cada uno de los lotes, teniendo en cuenta la relevancia técnica, operativa y estratégica de este perfil, así como la carga permanente y transversal de coordinación que implica su participación durante todas las etapas del proyecto, incluyendo la revisión, articulación, control y validación de la información técnica, gráfica y geoespacial. En este sentido, la dedicación parcial prevista no refleja de manera objetiva y proporcional las exigencias del alcance contractual ni la intensidad del trabajo requerido para el cumplimiento de las obligaciones asignadas, lo cual genera un desbalance entre las responsabilidades técnicas del perfil y los recursos reconocidos en el presupuesto oficial, con un potencial impacto financiero para el interventor. En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, así como la correcta gestión, seguimiento y control de los productos exigidos por la Entidad, solicitamos respetuosamente ajustar la dedicación de este perfil al cien por ciento (100 %) mensual, durante la totalidad del plazo de ejecución del proyecto, en todas sus etapas.	RESPUESTA OBSERVACIÓN AREA ORDENADORA DEL GASTO Y ESTRUCTURADORA: Se aclara al observante que la implementación de la metodología BIM es integral e implica el concurso de la totalidad de especialidades incluidas en la estructuración del presupuesto oficial de la interventoría; todas las obligaciones del equipo se circunscriben y son inherentes a la cargas enunciadas en la observación, por lo tanto, el ESPECIALISTA BIM-SIG, en conjunto con el equipo de especialistas de la interventoría deberá garantizar la vigilancia y control del contrato principal a través de los USOS BIM definidos en el Anexo Técnico Contractual BIM aplicable en caso de ser adjudicatario. Por otra parte, el Anexo de requerimientos de personal es claro al indicar: “El Interventor a partir del Personal Mínimo establecido por el IDU, es libre de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, garantizando el seguimiento y control de las actividades que desarrolla el contratista de obra. Todos los costos que se relacionan con el personal necesario deberán ser considerados por el Interventor dentro de su estructura de costos. Por lo anterior se da por atendida la observación.
		2. En atención a los documentos publicados por la Entidad, y en particular a lo previsto en la Matriz 3 – Riesgos, Riesgo No. 5, observamos lo siguiente: Con respecto a la matriz de riesgos que esgrime el IDU, se observa que ninguna matriz puede ser aplicada de manera infinita, sin tener en cuenta criterio de razonabilidad y proporcionalidad en el manejo del riesgo y la oportunidad de asignación del riesgo. No puede ser aceptable para el interventor asumir unos costos de una prórroga ante una posible causa ilícita; no es procedente soportar un riesgo cuando la causa que lo provoca es contraria a la ejecución del contrato. El incumplimiento del contratista no puede ser causa de derecho para que el IDU no reconozca a la interventoría el rompimiento del equilibrio económico del	RESPUESTA OBSERVACIÓN AREA ORDENADORA DEL GASTO Y ESTRUCTURADORA: Efectivamente, en el caso de que se requieran prórrogas al Contrato de Interventoría por causas no imputables directamente al Interventor (es decir, aquellas atribuibles al Contratista de Obra, al IDU o a terceros), el IDU generará el reconocimiento de los costos de la mayor permanencia. Este mecanismo ya se encuentra establecido en el documento de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		contrato. Igualmente, la solicitud encuentra sustento en el hecho que cuando el desarrollo de una obra contratada requiera de ampliación en el plazo para poder ser culminada, se presenta la situación en la que por circunstancias NO atribuibles al Interventor, el contrato de obra deba ser adicionado en tiempo para ser finalizado y entregado, escenario en el cual el Interventor pone a disposición del contratante la totalidad de los recursos pactados y proyectados en el plazo del contrato inicial de interventoría. De acuerdo con lo anterior, la interventoría es una actividad que se basa en la dedicación de unos recursos por un tiempo determinado, con el objeto de cubrir un alcance preestablecido. Por lo anterior, la elaboración del presupuesto de interventoría es un proceso sistemático y detallado que tiene en cuenta los alcances, la complejidad y la duración del contrato de obra, con todo lo que ello implica. Dicho presupuesto de interventoría incluye recursos profesionales, técnicos y físicos que son necesarios para desarrollar el alcance y el objeto del contrato de interventoría, y además comprende los costos administrativos que cubren el normal funcionamiento del interventor y de igual manera el margen de utilidad del mismo. En ese mismo sentido se ha manifestado la Doctrina de Colombia Compra Eficiente, al establecer la autonomía que tienen las partes en el contrato, para determinar el precio y la forma de pago del mismo (Concepto C – 109 de 2023): “Como es sabido, uno de los elementos de los contratos estatales es el precio, que por lo general se identifica con el valor del contrato. Aunque no todo contrato lo incluye –pues también existen negocios gratuitos– lo usual es que los contratos estatales se perfeccionen como onerosos y, la mayoría de las veces, como conmutativos, cuando hay un acuerdo entre el objeto y la contraprestación pactado por escrito entre la Entidad Estatal y el contratista. El precio es un importante elemento para el contratista, porque equivale a la remuneración que la entidad contratante le pagará como contraprestación por la ejecución de las obligaciones de dar, hacer o no hacer previstas a su cargo en el contrato. El precio, entonces, es el valor que se da por el objeto, generalmente en dinero, que debe ser determinado o determinable, en los términos de los artículos 1864 y 1865 del Código Civil y, de manera general, está compuesto por dos elementos: los costos y la utilidad, cuya estructuración interna depende de las condiciones técnicas, financieras, regulatorias, etc. de cada contrato”. (Subrayado fuera de texto). Según lo anterior, al Interventor le asiste el derecho de poder recibir la totalidad del precio pactado en el contrato, independientemente de la forma de pago acordada, pues durante el plazo inicial del contrato desempeñó todas sus funciones y en ese sentido incurrió en costos para poder llevar a cabo esa labor, al igual que desempeñará sus funciones durante el término que dure la prórroga. Por otra parte, durante el término de la prórroga que se quiere pactar, el interventor debe	"Estudios y documentos previos" y el "Anexo 5- Minuta" del presente proceso de selección, la cual regula el modo en que se asumen dichos costos. En cuanto a la justificación técnica, contractual y económica el Instituto aclara que el párrafo pertinente de dicha condición indica: -Principio de Eficiencia en la Interventoría: La fórmula de reconocimiento de costos se basa en el principio de que, a mayor porcentaje de avance físico de la obra principal, el volumen y la complejidad de las actividades de Interventoría remanentes tienden a disminuir. -Razón: El riesgo constructivo es generalmente mayor en las etapas iniciales y medias de la obra. Una vez que la obra está considerablemente avanzada (por ejemplo, 80% o más), la mayor parte del trabajo pesado de coordinación, supervisión de estructuras, cimentaciones y ejecución masiva ya ha ocurrido. -Ajuste de la Plantilla: Se espera que el Interventor, en su rol de gestor de medios, pueda ajustar su plantilla de personal y los recursos técnicos y logísticos en el tiempo de prórroga, generando eficiencias de costos sin comprometer la calidad de la vigilancia. -No es una Sanción: El ajuste en el reconocimiento no se concibe como una sanción o castigo, ni implica una declaratoria de incumplimiento. Es un mecanismo de ajuste económico para reflejar la dinámica real de las necesidades del servicio de Interventoría en una etapa de continuidad. -Vigencia del Contrato Conmutativo: Se reconoce que el contrato de Interventoría es conmutativo y su remuneración se basa en la prestación del servicio. No obstante, el precio pactado inicialmente se calculó sobre un plazo específico y un cronograma de actividades preestablecido. La modulación del reconocimiento en caso de prórroga busca garantizar el equilibrio económico del contrato a través de un mecanismo que: Reconoce la totalidad del tiempo adicional requerido (salvo imputabilidad del Interventor).

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		poner a disposición del contratante de todos los recursos ofertados, por un plazo adicional de ejecución a lo inicialmente pactado, razón por la que se debe tener en cuenta que el objeto contractual inicial persiste, al igual que todas sus obligaciones, pero de igual manera se incrementa el plazo, y como consecuencia de ello los recursos que se deben poner a disposición del contratante se acrecientan en la misma relación del tiempo que se adiciona, lo que tiene como consecuencia que se deba incluir en la adición y prórroga del contrato de interventoría, la totalidad de la forma de pago, sin limitar la adición a un porcentaje fijo, teniendo en cuenta la proporción de los meses o del tiempo que se deba adicionar. Esta apreciación ha sido reafirmada por el Consejo de Estado, en su Sentencia con radicación 05001 23-33-000-2013-01826-00 (57576) de fecha 19 de julio de 2018, al abordar el principio de equivalencia económica y el rompimiento de la ecuación financiera si desde los pliegos de condiciones o sus equivalentes se impide la conformación de componentes del precio. “El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según lo destacó la Corte Constitucional, regula, en un sentido general, aspectos relacionados con el “principio de la equivalencia económica” de los contratos y los derechos que su rompimiento genera. La observancia de dicho principio requiere que, desde los pliegos de condiciones o su equivalente, la ecuación financiera del contrato estatal se encuentre balanceada respecto del precio que se le reconocerá al contratista en función de las prestaciones ejecutadas y de acuerdo con las condiciones bajo las cuales las partes contraten. En ese sentido resulta importante anotar que, más allá de los componentes en que se desagregue el presupuesto de un contrato, con base en la cual los proponentes calculen o fijen el precio de sus ofertas, en la generalidad de los casos el precio de aquel se compone al menos de dos elementos esenciales: los costos y la utilidad, elementos cuya composición o estructuración interna dependerá, a su turno, de las condiciones técnicas, financieras y legales de cada contrato. Así, en el marco de la contratación estatal, podrían llegar a transgredir el principio de la equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 las previsiones legales o convencionales que desde la fase precontractual impidan la conformación de un precio en el que sus componentes guarden una relación conmutativa respecto de las prestaciones a las que se obliga el contratista. En este contexto, la doctrina resalta que, tratándose del precio del contrato, en la fase de preparación (precontractual) “(…) se trata de encontrar un precio orientado a sufragar el coste real de la prestación, y algún margen de beneficio empresarial para el contratista. Un precio de adjudicación en el que no hay ese beneficio, no es justo ni de mercado, por lo que cabe presumir que es anormalmente bajo”. (Subrayado fuera de texto). De acuerdo con lo anterior, el monto de la adición del contrato, debe incluir la totalidad del	Ajusta el valor de ese tiempo adicional al nivel de dedicación y riesgo de las actividades remanentes. Responsabilidad y Alcance Integral: La disminución en el valor reconocido no implica una disminución de las obligaciones o de la responsabilidad integral del Interventor. El Interventor mantiene su responsabilidad total sobre la vigilancia y control de la obra restante. Sin embargo, se espera que el Interventor optimice su estructura de costos durante el periodo adicional, dada la naturaleza decreciente de las actividades de mayor intensidad. La Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar las condiciones económicas del contrato, puede definir metodologías de reconocimiento siempre que estas sean claras, objetivas y conocidas por los interesados desde la etapa precontractual como ocurre en el presente caso. En consecuencia, se procedió a la revisión de la previsión contenida en la Matriz de Riesgos, Riesgo No. 5, concluyendo que no existen razones de hecho y de derecho que sugieran o que permitan la eliminación de la fórmula para el cálculo de prórrogas para la interventoría adoptada en el presente proceso de selección. Por lo anterior, el IDU mantiene la previsión, entendiendo que el Interventor podrá ajustar su plantilla y recursos logísticos en función del avance de la obra para generar eficiencias de costos, lo cual justifica el ajuste en el reconocimiento, así las cosas, se da por atendida la observación.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		costo del personal de la interventoría, los costos directos e indirectos, los gastos de administración, impuestos, los honorarios del interventor, el margen de utilidad y demás elementos, pues como se explicó antes, el interventor dedicó una serie de recursos profesionales, técnicos y físicos, que cubrieron su alcance, en el plazo inicialmente pactado, aun cuando no se ha materializado la totalidad de la obra como tal. En consecuencia, solicitamos se revise la previsión contenida en la Matriz de Riesgos, de manera que, en caso de presentarse una prórroga no imputable al Interventor, la adición al contrato de interventoría incluya el reconocimiento proporcional de la totalidad de los recursos ofertados (costos, gastos administrativos, honorarios y utilidad), sin limitarse a un valor fijo mensual. Solo así se garantiza la correcta aplicación del principio de equivalencia económica y la preservación del equilibrio financiero del contrato.	
		3. Para el numeral 6.1.4.1 – Regulación común a la elaboración y entrega de Estudios y Diseños. De conformidad con lo establecido en dicho numeral, se contempla un plazo total de diez (10) meses para la etapa de Estudios y Diseños, de los cuales los tres (3) últimos meses corresponden a la etapa de Aprobaciones (trámites, aprobaciones, permisos y autorizaciones de Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios), por parte del Contratista de Obra, así como para las actividades de verificación, revisión, observaciones y seguimiento a cargo de la Interventoría. Al respecto, se considera que el plazo previsto para la subetapa de Aprobaciones, resulta insuficiente frente a la complejidad técnica, administrativa y de coordinación interinstitucional que caracteriza este tipo de proyectos. Lo anterior se sustenta en la experiencia verificable del IDU en contratos de obra de naturaleza similar, cuyos antecedentes se presentan en el cuadro comparativo que se adjunta, en los cuales el proceso de aprobación ha requerido plazos sustancialmente superiores al inicialmente previsto, extendiéndose en la práctica a periodos cercanos a ocho (8) y nueve (9) meses, incluso sin considerar las suspensiones contractuales.	"RESPUESTA OBSERVACIÓN AREA ORDENADORA DEL GASTO Se informa al posible interesado que la etapa de Estudios y diseños cuenta con un plazo de diez (10) meses, basados en la experiencia en consultoría de proyectos similares adelantados por el IDU y teniendo en cuenta el avance técnico en la información disponible. En cuanto a la fase de Trámites y Permisos, (con un plazo particular de tres meses), el adjudicatario puede iniciar su contacto con los diferentes terceros (ESP, entidades nacionales, regionales o distritales) desde el inicio de la etapa de Estudios y diseños, también se encuentra a su disposición el Área de Coordinación Interinstitucional del IDU, que se encuentra disponible para este tipo de gestión. 1. Con respecto de la participación del IDU en el apoyo interinstitucional: El IDU, en el marco de sus competencias, brindará acompañamiento institucional y de gestión ante las entidades y empresas de servicios públicos cuando se requiera, con el fin de facilitar la coordinación y articulación interinstitucional. No obstante, la responsabilidad de adelantar los trámites, gestiones y obtención de licencias, permisos y autorizaciones recae en el contratista principal objeto de vigilancia del interventor y por tanto en cumplimiento de lo señalado en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en las obligaciones establecidas en la minuta del contrato de interventoría en la cláusula “CLÁUSULA CUARTA. Plazo del Contrato: Parágrafo sexto, CLAUSULA 12.2.3 PRODUCTOS DE LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CLÁUSULA 12.2.4 OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CICLO DE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

<table>
<tr><th>No</th><th>EMPRESA OBSERVANTE</th><th>TEMA</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>Contrato Nro.</th><th>Objeto</th><th colspan="2">Plazo Aprobación Productos</th></tr>
<tr><th></th><th></th><th>Contractual</th><th>Real</th></tr>
<tr><td>Contrato de Obra: IDU - 1752 - 2023
Contrato Interventoría: IDU 1753 - 2023</td><td>Interventoría integral al diseño, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico, y de la obra civil de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable desde el portal sur hasta Potosí, localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.</td><td>2 Meses</td><td>8 Meses</td></tr>
<tr><td>Contrato de Obra: IDU - 1801 - 2023
Contrato Interventoría: IDU-1790-2023</td><td>Interventoría integral para la elaboración y/o ajuste y/o complementación de los estudios y diseños y construcción de los accesos viales para la operación estratégica María Paz Corabastos: intersección a desnivel a la altura de la Av. de Las Américas con Av. Agoberto Mejía y la reconfiguración de retornos, así como la Av. Agoberto Mejía entre la intersección con la Av. de Las Américas y sectores complementarios, en Bogotá D.C.</td><td>2 Meses</td><td>8 Meses</td></tr>
<tr><td>Contrato de Obra : IDU - 636 - 2024
Contrato de Interventoría: IDU-1079-2024</td><td>Interventoría integral a la elaboración de los estudios, diseños y construcción del intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (Calle 80) con Avenida Las Quintas (Carrera 119) y la Carrera 120 en Bogotá D.C.</td><td>2 Meses</td><td>9 meses</td></tr>
</table>

De acuerdo con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, conforme a la minuta contractual, durante las prórrogas del contrato de obra, la Interventoría asume obligaciones permanentes de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico, incluyendo la revisión detallada de entregas parciales, emisión de conceptos, acompañamiento a trámites ante terceros (autoridades competentes y empresas de servicios públicos), así como la gestión de observaciones y ajustes sucesivos, sin que exista reconocimiento económico total cuando dichos plazos se extienden más allá del término inicialmente previsto. Esta situación genera un desbalance económico del contrato en perjuicio del interventor, al implicar la permanencia de costos fijos y recursos profesionales por un tiempo significativamente superior al contemplado en la estructura del contrato, que en contratos anteriores ha excedido hasta 4.5 veces el plazo original de la subetapa del contrato, afectando la ecuación económica y el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993. En ese sentido, y atendiendo a los principios de planeación, economía y equilibrio económico del contrato, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el plazo previsto en el numeral 6.1.4.1, de manera que refleje de forma más realista los tiempos efectivos requeridos para las Aprobaciones, o alternativamente, que se prevean mecanismos contractuales que reconozcan el impacto financiero derivado de la extensión real de dicho proceso. Subsidiariamente a lo anterior, solicitamos que, en caso de no acogerse la solicitud de ajuste del plazo de la subetapa de Aprobaciones, durante las prórrogas que se generen en la etapa de Estudios y Diseños se reconozca a la Interventoría el cobro integral y total de su remuneración y demás componentes económicos, en los mismos términos previstos para el plazo inicialmente establecido para dicha subetapa. Lo anterior,
</td>
<td>
GESTIÓN, APROBACIÓN, NO OBJECIÓN, AVAL DE PRODUCTOS Y CONCESIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS entre otras.

2. Con respecto de las demoras en los trámites de licencias y permisos: Se reitera que el riesgo de gestión de permisos corresponde al contratista, quien deberá prever en su programación la oportunidad de iniciar los trámites y adelantar gestiones diligentes ante las autoridades competentes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se acrediten demoras en la expedición de permisos o licencias que no sean imputables al contratista, y que afecten el desarrollo normal del contrato, la normatividad contractual (artículos 16 y 27 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículos 4 y 6 de la Ley 1882 de 2018) y las cláusulas del contrato prevén la posibilidad de aplicar mecanismos como:
-Suspensiones o prórrogas debidamente justificadas, mediante modificación bilateral del plazo contractual, siempre que se verifique que la demora no obedece a falta de gestión del contratista.
-La eventual revisión de condiciones económicas, en aplicación del principio de equilibrio económico del contrato (artículo 4 de la Ley 80 de 1993), si se configura una situación sobreviniente, extraordinaria y no imputable al contratista que afecte la ecuación contractual.
Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría en su calidad de accesorio seguirá la suerte del contrato principal, objeto de vigilancia y control.

3. Con respecto de los permisos y ""No objeción"" de la EAAB:
Se precisa que los permisos ambientales, así como las autorizaciones expedidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, hacen parte de los trámites que deben gestionarse dentro de la ejecución contractual. En todo caso, cualquier impacto en los plazos o costos derivados de situaciones ajenas al contratista será analizado a través de los instrumentos contractuales pertinentes, bajo los principios de planeación, equilibrio económico y responsabilidad.

Para el caso específico de la EAAB, se cuenta con el Convenio Interadministrativo IDU-1450-2017 (EAAB 9-07-30500-1034-2017), el cual a través de modificatorio se ha incluido el plazo máximo de
</td>
</tr>
</table>

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		teniendo en cuenta que, si bien la matriz de riesgos califica la ocurrencia como remota, la experiencia contractual del IDU en proyectos de alcances y especificaciones similares demuestra que la extensión de esta subetapa es altamente factible, tal como se evidencia en la matriz de riesgos del proceso IDU-CMA-SGI-022-2025. Lo anterior permitirá estructurar propuestas técnicas y económicas acordes con la realidad del proyecto, mitigando riesgos contractuales y garantizando una adecuada ejecución de las obligaciones a cargo de la Interventoría. Subsidiariamente, para el evento en que, vencido el plazo de la Etapa de Estudios y Diseños, se encuentren pendientes de aprobación productos de terceros que ya cuenten con aprobación previa del IDU y de la interventoría, solicitamos se incluya en el contrato de obra una estipulación que permita dar inicio a la etapa de obra, siempre que dichos productos se encuentren debidamente aprobados por el IDU y hayan sido entregados en debida forma a los terceros competentes para su trámite, sin perjuicio de la obtención posterior de dichas aprobaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que los tiempos de revisión y aprobación por parte de terceros —en particular de las empresas de servicios públicos— no son controlables por el Contratista ni por la Interventoría, y que condicionar el inicio de la etapa de obra a dichos pronunciamientos externos genera extensiones del plazo de Estudios y Diseños no imputables a las partes, sin reconocimiento económico para la Interventoría, afectando la ecuación económica del contrato y el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993. Esta medida no compromete la calidad, la responsabilidad técnica ni el cumplimiento del alcance contractual, en la medida en que se garantiza la aprobación previa del IDU y se mantiene la obligación del Contratista de obtener las aprobaciones de terceros correspondientes, permitiendo una ejecución más eficiente del proyecto y una adecuada distribución de riesgos conforme a los principios de planeación y economía que rigen la contratación estatal.	respuesta por parte de la Empresa en veinte (20) días hábiles, posteriores a la radicación a conformidad ante la misma. Igualmente, para este proceso ya se cuenta con la "No Objeción" de la EAAB, para la construcción del interceptor sanitario paralelo al canal Contador. 4.Con relación a los Permisos Ambientales: Se aclara al interesado que de acuerdo con los plazos establecidos el contratista cuenta para la Etapa de Estudios y diseños: con: 1 (un) mes para la fase de Recopilación y análisis de información; 6 (seis) meses fase de Estudios y diseños dentro de los cuales deberá gestionar y radicar todos los insumos necesarios para el trámite del permiso ante la SDA previa revisión y aprobación por parte de la interventoría y adicional cuenta con 3 (tres) meses para la fase de gestión y obtención del permiso, teniendo en cuenta que según la información indicada en la página de la Secretaría Distrital de Ambiente, el tiempo estimado para otorgar el permiso de ocupación de cauce es de 60 días hábiles. Cabe indicar que el proyecto ya cuenta con un Permiso de Ocupación de Cauce-POC otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA en 2024. Sin embargo, en relación con la fase denominada “Trámites, aprobaciones, permisos y autorizaciones de entidades distritales y nacionales, así como la armonización con las empresas de servicios”, se precisa que, si bien en los documentos del proceso se ha previsto un plazo estimado de tres (3) meses, dicho término no exonera ni limita la obligación del adjudicatario de iniciar, desde el comienzo de la Etapa de Estudios y Diseños, las gestiones, acercamientos y coordinaciones necesarias con las entidades y empresas involucradas, incluyendo la realización de mesas técnicas y convocatorias que resulten pertinentes para el desarrollo oportuno del proyecto. 5.Asi mismo en la Matriz de Riesgos publicada en el proceso se ha establecido el Riesgo No. 2: “En la fase de aprobaciones de la etapa de estudios y diseños se pueden presentar demoras en el cierre de trámites de licencias, permisos, aprobaciones y autorizaciones que se requieran para terminar procesos propios de la etapa. A pesar de la debida diligencia del contratista, con la calidad y oportunidad rigurosa,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			las entidades encargadas no atienden oportunamente la gestión requerida.” El cual cuenta con su tratamiento respectivo: Contratista: En el momento de elaborar su oferta técnica y económica, así como el cronograma (PDT) debe considerar que los plazos de los trámites pueden ser superiores a los previstos por la entidad o en la normatividad vigente e implicar gestiones adicionales o rehacer actividades, en consecuencia debe obrar con diligencia, previendo las labores y tiempos adicionales para el trámite de cierre de los permisos, aprobaciones y autorizaciones, para lo cual podrá requerir mayor disponibilidad de su equipo de trabajo. Interventor: Hacer seguimiento y control continuo al PDT, de manera que se garanticen las radicaciones oportunamente para la solicitud de los permisos, aprobaciones y autorizaciones. El interventor evaluará y recomendará la pertinencia de pactar eventuales modificaciones al contrato y/o realizar el acompañamiento a través de coordinaciones interinstitucionales. IDU: El Supervisor del IDU evaluará y recomendará la pertinencia de pactar eventuales modificaciones al contrato y/o realizar el acompañamiento a través de coordinaciones interinstitucionales. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano cuenta con el apoyo permanente de la Oficina de Coordinación Interinstitucional – OCIT, cuya función es facilitar, apoyar y coordinar las gestiones y trámites ante terceros, así como acompañar la renegociación de condiciones asociadas a dichos trámites, en el marco de los convenios suscritos con las empresas de servicios públicos, sin que ello implique la asunción directa de obligaciones que corresponden al contratista. En consecuencia, se mantiene lo señalado en los estudios previos y en el pliego, precisando que el IDU apoyará interinstitucionalmente cuando se requiera, pero la gestión de los trámites es responsabilidad del contratista, y cualquier situación excepcional será atendida conforme a la normatividad contractual vigente. Por lo anterior, se da por atendida la observación.
2.	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A ARIEL ALBERTO	Cordial saludo, Agradecemos confirmar con cual SMMLV se debe calcular la experiencia, entendiendo la suspensión del decreto del SMMLV del 2026 establecido por el gobierno	RESPUESTA DTPS Para efectos de la valoración de la experiencia de los proponentes, esta será calculada con base en el valor del salario mínimo mensual

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	CORREDOR GOMEZ 13/02/2026 2:19:15PM CO1.MSG.9040313		legal para el año 2026 que se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso.
3.	TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S PROYECTOS TERRA PROYECTOS CIVILES SAS PROYECTOS 16/02/2026 9:29 AM CO1.MSG.9040313	De la revisión del proyecto de pliego y del anexo técnico se observa que la estructura de pago del contrato de interventoría se encuentra atada, en una proporción significativa, al avance físico del contrato de obra objeto de vigilancia. No obstante, el pliego no prevé una regla de protección contractual que garantice la remuneración integral del interventor cuando la obra no se ejecute en su totalidad por causas ajenas a este. Esta omisión desconoce la naturaleza jurídica del contrato de interventoría, la cual ha sido reiteradamente definida por el Consejo de Estado como un contrato conmutativo y de o obligaciones de medio, en el cual el interventor no garantiza la ejecución material de la obra, sino la vigilancia, control y seguimiento técnico, administrativo y financiero del contratista. En la Sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera, Subsección A, del 5 de mayo de 2025, Rad. 25000-23-36-000-2021-00043-01, la Corporación precisó que: • El contrato de interventoría no es accesorio ni dependiente del contrato de obra, y el incumplimiento o baja ejecución de este último no extingue el derecho del interventor a recibir su remuneración, siempre que haya cumplido sus obligaciones de seguimiento y control. • La remuneración del interventor no puede quedar sometida al alea del comportamiento de un tercero (el contratista de obra), pues ello convertiría el contrato en aleatorio, lo cual es contrario a la naturaleza de los contratos estatales, que son conmutativos y se rigen por el principio de equilibrio económico. • La forma de pago puede estructurarse por hitos o avances, pero el derecho a la remuneración nace del cumplimiento de las obligaciones del interventor, no del éxito o fracaso d e la ejecución material de la obra. En palabras de la sentencia, el interventor “responde por su diligencia y no porque se ejecute la construcción”, y por tanto no asume el riesgo de que la obra no se ejecute cuando ello obedece a causas ajenas a su actuación. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que en el pliego y en el contrato se incorpore una cláusula expresa en los siguientes términos (o equivalentes): En caso de que no se ejecute el 100% de las obras contratadas, por causas no imputables a la Interventoría, se reconocerá y pagará el 100% del valor del contrato de Interventoría, una vez este termine y se verifique el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta previsión es indispensable para: • Garantizar el equilibrio económico del contrato, • Evitar la	RESPUESTA DEL ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO: Se aclara al interesado que en atención a la observación formulada dentro del proceso IDU-CMA-SGDU-018-2025, el Instituto se permite precisar lo siguiente: Los contratos estatales son contratos conmutativos y onerosos, en los términos de los artículos 1497 y 1498 del Código Civil, en tanto las prestaciones a cargo de las partes son equivalentes y recíprocas desde el momento de su celebración. No obstante, dicha conmutatividad no implica la inexistencia de riesgos, ni impide que las partes asuman aquellos que resulten razonablemente previsibles, conforme a las reglas de la planeación contractual. En desarrollo del principio de planeación y de conformidad con la normativa aplicable a la contratación estatal, el IDU identifica, estima y distribuye previamente los riesgos previsibles del contrato, los cuales se encuentran debidamente incorporados en los estudios previos, estudios del sector y en la minuta contractual puesta a consideración de los interesados dentro del proceso de selección. Los contratos estatales, además, son de naturaleza sinalagmática, lo que implica que las partes conocen, desde la estructuración del proceso y la presentación de la oferta, las cargas y riesgos que asumen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato. Sobre este particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado (Sentencia Consejo de Estado — Rad. 70001-23-31-000-1998-00755-01 / 14 marzo 2013): “(...) El rompimiento del equilibrio económico del contrato no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		traslación ilegítima del riesgo del contrato de obra al interventor, y • Ajustar el pliego a la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado sobre la naturaleza y remuneración de los contratos de interventoría.	porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato, puesto que se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato. (...) las partes se obligan a través del respectivo contrato estatal después de analizar las circunstancias existentes al momento de celebrarlo o de presentación de la respectiva oferta, según el caso, en todos los aspectos razonablemente previsibles que pueden tener incidencia en la ejecución de sus obligaciones. Así mismo, pactan las condiciones de ejecución del contrato teniendo en cuenta los riesgos que en el momento de su celebración podían razonablemente preverse, e incluso efectuando una distribución de los mismos." En consecuencia, el simple hecho de que no se ejecute el 100% de las obras objeto del contrato principal no genera, por sí mismo, el derecho automático al reconocimiento del 100% del valor del contrato de interventoría, pues ello dependerá de las condiciones reales de ejecución, de la efectiva prestación del servicio contratado y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor, en los términos pactados contractualmente. La cláusula propuesta por el observante, consistente en reconocer y pagar el 100% del valor del contrato de interventoría en caso de no ejecutarse el 100% de las obras por causas no imputables a la interventoría, desconoce la naturaleza conmutativa del contrato, la distribución de riesgos efectuada en la estructuración del proceso y el principio de pago contra prestación efectivamente ejecutada, pudiendo incluso generar un desequilibrio contrario a los principios de responsabilidad fiscal y eficiencia del gasto público. Por lo anterior, no se acepta la observación formulada, manteniéndose las condiciones previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones y la minuta contractual, en cuanto garantizan una adecuada asignación de riesgos y el reconocimiento económico conforme a la ejecución efectiva y verificada de las obligaciones contractuales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		De acuerdo con el presupuesto oficial definido para cada lote, se evidencia que el perfil de ESPECIALISTA BIM-SIG-CAD/COORDINADOR cuenta con una dedicación parcial distribuida por etapas del proyecto, así: Etapa de Diagnóstico, Recopilación y Análisis de Información, con una dedicación del 20 % durante un (1) mes; Etapa de Estudios y Diseños, con una dedicación del 50 % durante seis (6) meses; Etapa de Aprobaciones, con una dedicación del 20 % durante tres (3) meses; y Etapa de Construcción y Recibo, con una dedicación del 50 % durante veintitrés (23) meses. Lo anterior representa una dedicación acumulada equivalente a 15,3 meses frente a un plazo total de ejecución contractual de treinta y tres (33) meses. Dicha dedicación resulta inferior a la necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto en cada uno de los lotes, teniendo en cuenta la relevancia técnica, operativa y estratégica de este perfil, así como la carga permanente y transversal de coordinación que implica su participación durante todas las etapas del proyecto, incluyendo la revisión, articulación, control y validación de la información técnica, gráfica y geoespacial. En este sentido, la dedicación parcial prevista no refleja de manera objetiva y proporcional las exigencias del alcance contractual ni la intensidad del trabajo requerido para el cumplimiento de las obligaciones asignadas, lo cual genera un desbalance entre las responsabilidades técnicas del perfil y los recursos reconocidos en el presupuesto oficial, con un potencial impacto financiero para el interventor. En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, así como la correcta gestión, seguimiento y control de los productos exigidos por la Entidad, solicitamos respetuosamente ajustar la dedicación de este perfil al cien por ciento (100 %) mensual, durante la totalidad del plazo de ejecución del proyecto, en todas sus etapas.	RESPUESTA OBSERVACIÓN AREA ORDENADORA DEL GASTO Y ESTRUCTURADORA: Se aclara al observante que la implementación de la metodología BIM es integral e implica el concurso de la totalidad de especialidades incluidas en la estructuración del presupuesto oficial de la interventoría; todas las obligaciones del equipo se circunscriben y son inherentes a la cargas enunciadas en la observación, por lo tanto, el ESPECIALISTA BIM-SIG, en conjunto con el equipo de especialistas de la interventoría deberá garantizar la vigilancia y control del contrato principal a través de los USOS BIM definidos en el Anexo Técnico Contractual BIM aplicable en caso de ser adjudicatario. Por otra parte, el Anexo de requerimientos de personal es claro al indicar: “El Interventor a partir del Personal Mínimo establecido por el IDU, es libre de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, garantizando el seguimiento y control de las actividades que desarrolla el contratista de obra. Todos los costos que se relacionan con el personal necesario deberán ser considerados por el Interventor dentro de su estructura de costos. Por lo anterior se da por atendida la observación
		En atención a los documentos publicados por la Entidad, y en particular a lo previsto en la Matriz 3 – Riesgos, Riesgo No. 5, observamos lo siguiente: Con respecto a la matriz de riesgos que esgrime el IDU, se observa que ninguna matriz puede ser aplicada de manera infinita, sin tener en cuenta criterio de razonabilidad y proporcionalidad en el manejo del riesgo y la oportunidad de asignación del riesgo. No puede ser aceptable para el interventor asumir unos costos de una prórroga ante una posible causa ilícita; no es procedente soportar un riesgo cuando la causa que lo provoca es contraria a la ejecución del contrato. El incumplimiento del contratista no puede ser causa de derecho para que el IDU no reconozca a la interventoría el rompimiento del equilibrio económico del	RESPUESTA OBSERVACIÓN AREA ORDENADORA DEL GASTO Y ESTRUCTURADORA: Efectivamente, en el caso de que se requieran prórrogas al Contrato de Interventoría por causas no imputables directamente al Interventor (es decir, aquellas atribuibles al Contratista de Obra, al IDU o a terceros), el IDU generará el reconocimiento de los costos de la mayor permanencia. Este mecanismo ya se encuentra establecido en el documento de "Estudios y documentos previos" y el "Anexo 5- Minuta" del presente

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		contrato. Igualmente, la solicitud encuentra sustento en el hecho que cuando el desarrollo de una obra contratada requiera de ampliación en el plazo para poder ser culminada, se presenta la situación en la que por circunstancias NO atribuibles al Interventor, el contrato de obra deba ser adicionado en tiempo para ser finalizado y entregado, escenario en el cual el Interventor pone a disposición del contratante la totalidad de los recursos pactados y proyectados en el plazo del contrato inicial de interventoría. De acuerdo con lo anterior, la interventoría es una actividad que se basa en la dedicación de unos recursos por un tiempo determinado, con el objeto de cubrir un alcance preestablecido. Por lo anterior, la elaboración del presupuesto de interventoría es un proceso sistemático y detallado que tiene en cuenta los alcances, la complejidad y la duración del contrato de obra, con todo lo que ello implica. Dicho presupuesto de interventoría incluye recursos profesionales, técnicos y físicos que son necesarios para desarrollar el alcance y el objeto del contrato de interventoría, y además comprende los costos administrativos que cubren el normal funcionamiento del interventor y de igual manera el margen de utilidad del mismo. En ese mismo sentido se ha manifestado la Doctrina de Colombia Compra Eficiente, al establecer la autonomía que tienen las partes en el contrato, para determinar el precio y la forma de pago del mismo (Concepto C – 109 de 2023): “Como es sabido, uno de los elementos de los contratos estatales es el precio, que por lo general se identifica con el valor del contrato. Aunque no todo contrato lo incluye –pues también existen negocios gratuitos– lo usual es que los contratos estatales se perfeccionen como onerosos y, la mayoría de las veces, como conmutativos, cuando hay un acuerdo entre el objeto y la contraprestación pactado por escrito entre la Entidad Estatal y el contratista. El precio es un importante elemento para el contratista, porque equivale a la remuneración que la entidad contratante le pagará como contraprestación por la ejecución de las obligaciones de dar, hacer o no hacer previstas a su cargo en el contrato. El precio, entonces, es el valor que se da por el objeto, generalmente en dinero, que debe ser determinado o determinable, en los términos de los artículos 1864 y 1865 del Código Civil y, de manera general, está compuesto por dos elementos: los costos y la utilidad, cuya estructuración interna depende de las condiciones	proceso de selección, la cual regula el modo en que se asumen dichos costos. En cuanto a la justificación técnica, contractual y económica el Instituto aclara que el párrafo pertinente de dicha condición indica: -Principio de Eficiencia en la Interventoría: La fórmula de reconocimiento de costos se basa en el principio de que, a mayor porcentaje de avance físico de la obra principal, el volumen y la complejidad de las actividades de Interventoría remanentes tienden a disminuir. -Razón: El riesgo constructivo es generalmente mayor en las etapas iniciales y medias de la obra. Una vez que la obra está considerablemente avanzada (por ejemplo, 80% o más), la mayor parte del trabajo pesado de coordinación, supervisión de estructuras, cimentaciones y ejecución masiva ya ha ocurrido. -Ajuste de la Plantilla: Se espera que el Interventor, en su rol de gestor de medios, pueda ajustar su plantilla de personal y los recursos técnicos y logísticos en el tiempo de prórroga, generando eficiencias de costos sin comprometer la calidad de la vigilancia. -No es una Sanción: El ajuste en el reconocimiento no se concibe como una sanción o castigo, ni implica una declaratoria de incumplimiento. Es un mecanismo de ajuste económico para reflejar la dinámica real de las necesidades del servicio de Interventoría en una etapa de continuidad. -Vigencia del Contrato Conmutativo: Se reconoce que el contrato de Interventoría es conmutativo y su remuneración se basa en la prestación del servicio. No obstante, el precio pactado inicialmente se calculó sobre un plazo específico y un cronograma de actividades preestablecido. La modulación del reconocimiento en caso de prórroga busca garantizar el equilibrio económico del contrato a través de un mecanismo que: Reconoce la totalidad del tiempo adicional requerido (salvo imputabilidad del Interventor). Ajusta el valor de ese tiempo adicional al nivel de dedicación y riesgo

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		técnicas, financieras, regulatorias, etc. de cada contrato". (Subrayado fuera de texto). Según lo anterior, al Interventor le asiste el derecho de poder recibir la totalidad del precio pactado en el contrato, independientemente de la forma de pago acordada, pues durante el plazo inicial del contrato desempeñó todas sus funciones y en ese sentido incurrió en costos para poder llevar a cabo esa labor, al igual que desempeñará sus funciones durante el término que dure la prórroga. Por otra parte, durante el término de la prórroga que se quiere pactar, el interventor debe poner a disposición del contratante de todos los recursos ofertados, por un plazo adicional de ejecución a lo inicialmente pactado, razón por la que se debe tener en cuenta que el objeto contractual inicial persiste, al igual que todas sus obligaciones, pero de igual manera se incrementa el plazo, y como consecuencia de ello los recursos que se deben poner a disposición del contratante se acrecientan en la misma relación del tiempo que se adiciona, lo que tiene como consecuencia que se deba incluir en la adición y prórroga del contrato de interventoría, la totalidad de la forma de pago, sin limitar la adición a un porcentaje fijo, teniendo en cuenta la proporción de los meses o del tiempo que se deba adicionar. Esta apreciación ha sido reafirmada por el Consejo de Estado, en su Sentencia con radicación 05001-23-33-000-2013-01826-00 (57576) de fecha 19 de julio de 2018, al abordar el principio de equivalencia económica y el rompimiento de la ecuación financiera si desde los pliegos de condiciones o sus equivalentes se impide la conformación de componentes del precio. "El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según lo destacó la Corte Constitucional, regula, en un sentido general, aspectos relacionados con el "principio de la equivalencia económica" de los contratos y los derechos que su rompimiento generan. La observancia de dicho principio requiere que, desde los pliegos de condiciones o su equivalente, la ecuación financiera del contrato estatal se encuentre balanceada respecto del precio que se le reconocerá al contratista en función de las prestaciones ejecutadas y de acuerdo con las condiciones bajo las cuales las partes contraten. En ese sentido resulta importante anotar que, más allá de los componentes en que se desagregue el presupuesto de un contrato, con base en la cual los proponentes calculen o fijen el precio de sus ofertas, en la generalidad de los	de las actividades remanentes. Responsabilidad y Alcance Integral: La disminución en el valor reconocido no implica una disminución de las obligaciones o de la responsabilidad integral del Interventor. El Interventor mantiene su responsabilidad total sobre la vigilancia y control de la obra restante. Sin embargo, se espera que el Interventor optimice su estructura de costos durante el periodo adicional, dada la naturaleza decreciente de las actividades de mayor intensidad. La Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar las condiciones económicas del contrato, puede definir metodologías de reconocimiento siempre que estas sean claras, objetivas y conocidas por los interesados desde la etapa precontractual como ocurre en el presente caso. En consecuencia, se procedió a la revisión de la previsión contenida en la Matriz de Riesgos, Riesgo No. 5, concluyendo que no existen razones de hecho y de derecho que sugieran o que permitan la eliminación de la fórmula para el cálculo de prórrogas para la interventoría adoptada en el presente proceso de selección. Por lo anterior, el IDU mantiene la previsión, entendiendo que el Interventor podrá ajustar su plantilla y recursos logísticos en función del avance de la obra para generar eficiencias de costos, lo cual justifica el ajuste en el reconocimiento, así las cosas se da por atendida la observación.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		casos el precio de aquel se compone al menos de dos elementos esenciales: los costos y la utilidad, elementos cuya composición o estructuración interna dependerá, a su turno, de las condiciones técnicas, financieras y legales de cada contrato. Así, en el marco de la contratación estatal, podrían llegar a transgredir el principio de la equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 las previsiones legales o convencionales que desde la fase precontractual impidan la conformación de un precio en el que sus componentes guarden una relación conmutativa respecto de las prestaciones a las que se obliga el contratista. En este contexto, la doctrina resalta que, tratándose del precio del contrato, en la fase de preparación (precontractual) "(…) se trata de encontrar un precio orientado a sufragar el coste real de la prestación, y algún margen de beneficio empresarial para el contratista. Un precio de adjudicación en el que no hay ese beneficio, no es justo ni de mercado, por lo que cabe presumir que es anormalmente bajo". (Subrayado fuera de texto). De acuerdo con lo anterior, el monto de la adición del contrato, debe incluir la totalidad del costo del personal de la interventoría, los costos directos e indirectos, los gastos de administración, impuestos, los honorarios del interventor, el margen de utilidad y demás elementos, pues como se explicó antes, el interventor dedicó una serie de recursos profesionales, técnicos y físicos, que cubrieron su alcance, en el plazo inicialmente pactado, aun cuando no se ha materializado la totalidad de la obra como tal. En consecuencia, solicitamos se revise la previsión contenida en la Matriz de Riesgos, de manera que, en caso de presentarse una prórroga no imputable al Interventor, la adición al contrato de interventoría incluya el reconocimiento proporcional de la totalidad de los recursos ofertados (costos, gastos administrativos, honorarios y utilidad), sin limitarse a un valor fijo mensual. Solo así se garantiza la correcta aplicación del principio de equivalencia económica y la preservación del equilibrio financiero del contrato.	
		Para el numeral 6.1.4.1 – Regulación común a la elaboración y entrega de Estudios y Diseños. De conformidad con lo establecido en dicho numeral, se contempla un plazo total de diez (10) meses para la etapa de Estudios y Diseños, de los cuales los tres (3) últimos meses corresponden a la etapa de Aprobaciones (trámites, aprobaciones, permisos y autorizaciones de Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios), por parte del	RESPUESTA OBSERVACIÓN AREA ORDENADORA DEL GASTO Se informa al posible interesado que la etapa de Estudios y diseños cuenta con un plazo de diez (10) meses, basados en la experiencia en consultoría de proyectos similares adelantados por el IDU y teniendo en cuenta el avance técnico en la información disponible. En cuanto a la fase de Trámites y Permisos, (con un plazo particular de tres meses), el adjudicatario puede iniciar su contacto con los diferentes terceros

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Contratista de Obra, así como para las actividades de verificación, revisión, observaciones y seguimiento a cargo de la Interventoría. Al respecto, se considera que el plazo previsto para la subetapa de Aprobaciones, resulta insuficiente frente a la complejidad técnica, administrativa y de coordinación interinstitucional que caracteriza este tipo de proyectos. Lo anterior se sustenta en la experiencia verificable del IDU en contratos de obra de naturaleza similar, cuyos antecedentes se presentan en el cuadro comparativo que se adjunta, en los cuales el proceso de aprobación ha requerido plazos sustancialmente superiores al inicialmente previsto, extendiéndose en la práctica a periodos cercanos a ocho (8) y nueve (9) meses, incluso sin considerar las suspensiones contractuales De acuerdo con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, conforme a la minuta contractual, durante las prórrogas del contrato de obra, la Interventoría asume obligaciones permanentes de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico, incluyendo la revisión detallada de entregas parciales, emisión de conceptos, acompañamiento a trámites ante terceros (autoridades competentes y empresas de servicios públicos), así como la gestión de observaciones y ajustes sucesivos, sin que exista reconocimiento económico total cuando dichos plazos se extienden más allá del término inicialmente previsto. Esta situación genera un desbalance económico del contrato en perjuicio del interventor, al implicar la permanencia de costos fijos y recursos profesionales por un tiempo significativamente superior al contemplado en la estructura del contrato, que en contratos anteriores ha excedido hasta 4.5 veces el plazo original de la subetapa del contrato, afectando la ecuación económica y el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993. En ese sentido, y atendiendo a los principios de planeación, economía y equilibrio económico del contrato, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el plazo previsto en el numeral 6.1.4.1, de manera que refleje de forma más realista los tiempos efectivos requeridos para las Aprobaciones, o alternativamente, que se prevean mecanismos contractuales que reconozcan el impacto financiero derivado de la extensión real de dicho proceso. Subsidiariamente a lo anterior, solicitamos que, en caso de no acogerse la solicitud de ajuste del plazo de la subetapa de Aprobaciones, durante las prórrogas que se generen en la etapa de Estudios y Diseños se reconozca a la Interventoría el cobro integral y total de su remuneración y demás componentes económicos, en los mismos términos previstos para el plazo inicialmente	(ESP, entidades nacionales, regionales o distritales) desde el inicio de la etapa de Estudios y diseños, también se encuentra a su disposición el Área de Coordinación Interinstitucional del IDU, que se encuentra disponible para este tipo de gestión. 1. Con respecto de la participación del IDU en el apoyo interinstitucional: El IDU, en el marco de sus competencias, brindará acompañamiento institucional y de gestión ante las entidades y empresas de servicios públicos cuando se requiera, con el fin de facilitar la coordinación y articulación interinstitucional. No obstante, la responsabilidad de adelantar los trámites, gestiones y obtención de licencias, permisos y autorizaciones recae en el contratista principal objeto de vigilancia del interventor y por tanto en cumplimiento de lo señalado en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en las obligaciones establecidas en la minuta del contrato de interventoría en la cláusula “CLÁUSULA CUARTA. Plazo del Contrato: Parágrafo sexto, CLAUSULA 12.2.3 PRODUCTOS DE LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CLÁUSULA 12.2.4 OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CICLO DE GESTIÓN, APROBACIÓN, NO OBJECIÓN, AVAL DE PRODUCTOS Y CONCESIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS entre otras. 2. Con respecto de las demoras en los trámites de licencias y permisos: Se reitera que el riesgo de gestión de permisos corresponde al contratista, quien deberá prever en su programación la oportunidad de iniciar los trámites y adelantar gestiones diligentes ante las autoridades competentes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se acrediten demoras en la expedición de permisos o licencias que no sean imputables al contratista, y que afecten el desarrollo normal del contrato, la normatividad contractual (artículos 16 y 27 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículos 4 y 6 de la Ley 1882 de 2018) y las cláusulas del contrato prevén la posibilidad de aplicar mecanismos como: -Suspensiones o prórrogas debidamente justificadas, mediante modificación bilateral del plazo contractual, siempre que se verifique que la demora no obedece a falta de gestión del contratista. -La eventual revisión de condiciones económicas, en aplicación del principio de equilibrio económico del contrato (artículo 4 de la Ley 80 de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		establecido para dicha subetapa. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la matriz de riesgos califica la ocurrencia como remota, la experiencia contractual del IDU en proyectos de alcances y especificaciones similares demuestra que la extensión de esta subetapa es altamente factible, tal como se evidencia en la matriz de riesgos del proceso IDU-CMA-SGI-022-2025. Lo anterior permitirá estructurar propuestas técnicas y económicas acordes con la realidad del proyecto, mitigando riesgos contractuales y garantizando una adecuada ejecución de las obligaciones a cargo de la Interventoría. Subsidiariamente, para el evento en que, vencido el plazo de la Etapa de Estudios y Diseños, se encuentren pendientes de aprobación productos de terceros que ya cuenten con aprobación previa del IDU y de la interventoría, solicitamos se incluya en el contrato de obra una estipulación que permita dar inicio a la etapa de obra, siempre que dichos productos se encuentren debidamente aprobados por el IDU y hayan sido entregados en debida forma a los terceros competentes para su trámite, sin perjuicio de la obtención posterior de dichas aprobaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que los tiempos de revisión y aprobación por parte de terceros —en particular de las empresas de servicios públicos— no son controlables por el Contratista ni por la Interventoría, y que condicionar el inicio de la etapa de obra a dichos pronunciamientos externos genera extensiones del plazo de Estudios y Diseños no imputables a las partes, sin reconocimiento económico para la Interventoría, afectando la ecuación económica del contrato y el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993. Esta medida no compromete la calidad, la responsabilidad técnica ni el cumplimiento del alcance contractual, en la medida en que se garantiza la aprobación previa del IDU y se mantiene la obligación del Contratista de obtener las aprobaciones de terceros correspondientes, permitiendo una ejecución más eficiente del proyecto y una adecuada distribución de riesgos conforme a los principios de planeación y economía que rigen la contratación estatal.	1993), si se configura una situación sobreviniente, extraordinaria y no imputable al contratista que afecte la ecuación contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría en su calidad de accesorio seguirá la suerte del contrato principal, objeto de vigilancia y control. 3. Con respecto de los permisos y "No objeción" de la EAAB: Se precisa que los permisos ambientales, así como las autorizaciones expedidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, hacen parte de los trámites que deben gestionarse dentro de la ejecución contractual. En todo caso, cualquier impacto en los plazos o costos derivados de situaciones ajenas al contratista será analizado a través de los instrumentos contractuales pertinentes, bajo los principios de planeación, equilibrio económico y responsabilidad. Para el caso específico de la EAAB, se cuenta con el Convenio Interadministrativo IDU-1450-2017 (EAAB 9-07-30500-1034-2017), el cual a través de modificatorio se ha incluido el plazo máximo de respuesta por parte de la Empresa en veinte (20) días hábiles, posteriores a la radicación a conformidad ante la misma. Igualmente para este proceso ya se cuenta con la "No Objeción" de la EAAB, para la construcción del interceptor sanitario paralelo al canal Contador. 4.Con relación a los Permisos Ambientales: Se aclara al interesado que de acuerdo con los plazos establecidos el contratista cuenta para la Etapa de Estudios y diseños: con: 1 (un) mes para la fase de Recopilación y análisis de información; 6 (seis) meses fase de Estudios y diseños dentro de los cuales deberá gestionar y radicar todos los insumos necesarios para el trámite del permiso ante la SDA previa revisión y aprobación por parte de la interventoría y adicional cuenta con 3 (tres) meses para la fase de gestión y obtención del permiso, teniendo en cuenta que según la información indicada en la página de la Secretaría Distrital de Ambiente, el tiempo estimado para otorgar el permiso de ocupación de cauce es de 60 días hábiles. Cabe indicar que el proyecto ya cuenta con un Permiso de Ocupación de Cauce-POC otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA en 2024.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Sin embargo, en relación con la fase denominada “Trámites, aprobaciones, permisos y autorizaciones de entidades distritales y nacionales, así como la armonización con las empresas de servicios”, se precisa que, si bien en los documentos del proceso se ha previsto un plazo estimado de tres (3) meses, dicho término no exonera ni limita la obligación del adjudicatario de iniciar, desde el comienzo de la Etapa de Estudios y Diseños, las gestiones, acercamientos y coordinaciones necesarias con las entidades y empresas involucradas, incluyendo la realización de mesas técnicas y convocatorias que resulten pertinentes para el desarrollo oportuno del proyecto. 5.Asi mismo en la Matriz de Riesgos publicada en el proceso se ha establecido el Riesgo No. 2: “En la fase de aprobaciones de la etapa de estudios y diseños se pueden presentar demoras en el cierre de trámites de licencias, permisos, aprobaciones y autorizaciones que se requieran para terminar procesos propios de la etapa. A pesar de la debida diligencia del contratista, con la calidad y oportunidad rigurosa, las entidades encargadas no atienden oportunamente la gestión requerida.” El cual cuenta con su tratamiento respectivo: Contratista: En el momento de elaborar su oferta técnica y económica, así como el cronograma (PDT) debe considerar que los plazos de los trámites pueden ser superiores a los previstos por la entidad o en la normatividad vigente e implicar gestiones adicionales o rehacer actividades, en consecuencia debe obrar con diligencia, previendo las labores y tiempos adicionales para el trámite de cierre de los permisos, aprobaciones y autorizaciones, para lo cual podrá requerir mayor disponibilidad de su equipo de trabajo. Interventor: Hacer seguimiento y control continuo al PDT, de manera que se garanticen las radicaciones oportunamente para la solicitud de los permisos, aprobaciones y autorizaciones. El interventor evaluará y recomendará la pertinencia de pactar eventuales modificaciones al contrato y/o realizar el acompañamiento a través de coordinaciones interinstitucionales. IDU: El Supervisor del IDU evaluará y recomendará la pertinencia de pactar eventuales modificaciones al contrato y/o realizar el acompañamiento a través de coordinaciones interinstitucionales. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano cuenta con el apoyo

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			permanente de la Oficina de Coordinación Interinstitucional – OCIT, cuya función es facilitar, apoyar y coordinar las gestiones y trámites ante terceros, así como acompañar la renegociación de condiciones asociadas a dichos trámites, en el marco de los convenios suscritos con las empresas de servicios públicos, sin que ello implique la asunción directa de obligaciones que corresponden al contratista. En consecuencia, se mantiene lo señalado en los estudios previos y en el pliego, precisando que el IDU apoyará interinstitucionalmente cuando se requiera, pero la gestión de los trámites es responsabilidad del contratista, y cualquier situación excepcional será atendida conforme a la normatividad contractual vigente. Por lo anterior, se da por atendida la observación.
4	MIRS NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA 23/02/2026 9:05:45AM CO1.MSG.9068894	Señores, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Dentro del proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDU-CMA-SGDU-018-2025, solicitamos respetuosamente se aclare lo siguiente: Para efectos de acreditar la Actividad Secundaria (1) relacionada con la instalación de tubería en concreto con diámetro ≥ 0,60 m (24”) y longitud equivalente al 40% de la exigida, ¿es válido presentar contratos de interventoría que cumplan con dichas condiciones técnicas, aun cuando su objeto no esté asociado a infraestructura vial para tráfico vehicular? Agradecemos confirmar expresamente si dichos contratos serían aceptados o no como válidos para el cumplimiento de este requisito, teniendo en cuenta que de igual manera cumpliría cabalmente con lo exigido en el pliego.	RESPUESTA DTPS: La Entidad se permite informar que la experiencia aportada debe corresponder a los requisitos indicados en el numeral 10.1. - ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, para lo cual el oferente deberá aportar documentación valida que demuestre que el objeto y/o alcance de los contratos a certificar, cumplen con las actividades y porcentajes solicitados de acuerdo con los numerales 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3., 10.1.4., 10.1.5., 10.1.6., 10.1.7 y subsiguientes del Pliego de condiciones. Por lo tanto, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de la experiencia. Sin embargo, para mayor claridad la experiencia solicitada para el presente proceso de selección se encuentra definida en el literal A del numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones: para lo cual se tendrá en cuenta la Nota * que a la letra dice: *“**Nota *:** Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá **en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad**.”* (subrayado y negrillas fuera de texto) que, como indica el pliego de condiciones se refiere a la experiencia general de la Actividad Secundaria (1): Actividad 2.1. – del

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			DOCUMENTO TIPO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, "*Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-155 – Interventoría – APSAB.xlsx*" publicada por Colombia Compra Eficiente en el marco de los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. (Matriz 1.2 – Experiencia IDU-CMA-SGDU-018-2025) Por lo tanto, la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de ellas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconocen todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Es importante manifestar que, los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar la experiencia requerida para el presente proceso.
5	CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL SUCURSAL COLOMBIA Usuario: CONURMA INGENIEROS CONSULTORES 23/02/2026 1:58: 28PM CO1.MSG.9070745	Buenas tardes. Solicitamos comedidamente aclarar: 1. Si todas las Experiencias válidas deben cumplir con ser proyectos de INFRAESTRUCTURA VIAL que cumplan la Experiencia General, o si por el contrario las Experiencias de l a ACTIVIDAD SECUNDARIA en Agua Potable y Saneamiento Básico (para cumplir la experiencia de tuberías en concreto), no necesariamente deben ser proyectos de Infraestructura Vial. 2. Si los proyectos válidos de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (tuberías en Concreto), deben ser tuberías en proyectos de ACUEDUCTO (Agua Potable) o deben ser en ALCANTARI LLADO (Saneamiento Básico). Gracias.	RESPUESTA DTPS: La Entidad se permite informar que la experiencia aportada debe corresponder a los requisitos indicados en el numeral 10.1. - ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, para lo cual el oferente deberá aportar documentación valida que demuestre que el objeto y/o alcance de los contratos a certificar, cumplen con las actividades y porcentajes solicitados de acuerdo con los numerales 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3., 10.1.4., 10.1.5., 10.1.6., 10.1.7 y subsiguientes del Pliego de condiciones. Por lo tanto, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de la experiencia. Sin embargo, para mayor claridad la experiencia solicitada para el presente proceso de selección se encuentra definida en el literal A del numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ADENDA 002-2026.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones: para lo cual se tendrá en cuenta la Nota * que a la letra dice: *"**Nota *:** Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá **en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad**."* (subrayado y negrillas fuera de texto) que, como indica el pliego de condiciones se refiere a la experiencia general de la Actividad Secundaria (1): Actividad 2.1. – del DOCUMENTO TIPO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, "*Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-155 – Interventoría – APSAB.xlsx*" publicada por Colombia Compra Eficiente en el marco de los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. (Matriz 1.2 – Experiencia IDU-CMA-SGDU-018-2025) Por lo tanto, la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de ellas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconocen todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Es importante manifestar que, los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar la experiencia requerida para el presente proceso.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el 24 DE FEBRERO DE 2026

JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL
Subdirector General de Desarrollo Urbano

V.B. respuestas DTPS:	JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ- Director Técnico de Procesos Selectivos
Revisó respuestas DTPS:	DTPS 150, 128, 21 y 188 (Articuladores)
Consolidó y elaboró respuestas DTPS:	DTPS 194 (Plieguista)
Transcribió respuestas Área Estructuradora y ordenadora del Gasto	DTPS 194 (Plieguista)
Viabilizó respuestas Área Estructuradora y ordenadora del Gasto:	Subdirección General de Desarrollo Urbano, mediante memorando No. 202622600063713 del 20 de febrero de 2026

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0